I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Nacionalidad, domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 008/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2020.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

SGPA-DGZFMTAC- 1308 /19

Ciudad de México a, 29 MAR 2019

Expediente: 92/NAY/2019
16.27S.714.1.9-9/2019
Bitácora: 18/KU-0063/12/18

Delegación Federal en el Estado de México
Andador Valentín Gómez Farías # 108, Colonia San Felipe
Tlalmililolpan, Toluca Estado de México
C.P. 50250
P r e s e n t e

Anexo al presente remito a usted en duplicado la concesión **DGZF-068 /19** a favor de **José Juan Gil Martínez,** respecto de una superficie de **24,934.54 m²** (veinticuatro mil novecientos treinta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros cuadrados) de zona federal del Estero, ubicada en Estero de La Playa Punta Raza, Localidad El Monteon, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, para uso de **protección**, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico. Agradeceré que la concesión sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, el concesionario deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por el beneficiario deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente, para efectos del cobro de derechos correspondiente.

Le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
DIRECCION GENERAL.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESAHOGADO
29 MAR. 2019
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

MTRO. OSWALDO JOSÉ BLANCO COVARRUBIAS.
Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos, en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en el oficio SGPA-DGZFMTAC-5660/18, de fecha 14 de diciembre de 2018.

c.c.p. Ing. Sergio Sánchez Martínez. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.
Delegación Federal en el estado de Nayarit.- Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

OJBC*CACR*CPS

SEMARNAT | 2019 EMILIANO ZAPATA

CONCESIÓN DGZF- 068 /19
EXPEDIENTE: 92/NAY/2019
C.A. 16.27S.714.1.9-9/2019

Concesionario:	JOSÉ JUAN GIL MARTÍNEZ
Estado:	NAYARIT
Municipio:	COMPOSTELA
Superficie:	24,934.54 m²
Vigencia:	CINCO AÑOS
Uso autorizado:	PROTECCION
Uso fiscal:	PROTECCION

Ciudad de México, 29 MAR 2019

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DEL C. JOSÉ JUAN GIL MARTÍNEZ.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III y IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formados con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **"LA SECRETARÍA"** y al C. **José Juan Gil Martínez** se le denominará **"EL CONCESIONARIO"**.

BASES

I.- "EL CONCESIONARIO" acreditó su nombre, ser mayor de edad y ser de nacionalidad [redacted] con el acta de nacimiento que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; con formato recibido por esta Secretaría a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el 13 de diciembre del 2018, solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 30,742.288 m² de Zona Federal del Estero, posteriormente presenta documentación en alcance solicitando una superficie de 24,934.590, ubicada en la localidad Monteon, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, (Punta Raza), para uso de protección.

Para los efectos de la presente concesión, **"EL CONCESIONARIO"** señaló como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en [redacted] Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos el lugar materia de la presente concesión.

II.- Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar y/o cualquier otro depósito de aguas marítimas, materia de esta concesión, no se contrapone al Plan de Desarrollo Urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo número DDUE 01788/2018, de fecha 11 de diciembre del año 2018, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Compostela, Estado de Nayarit.

III.- Que para el otorgamiento del presente título a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano a través de las correspondientes constancias estatales o municipales; así como la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y el fomento de las actividades turísticas y recreativas, a través de la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerá la satisfacción de tales conceptos; así como por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

IV.- Que la solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

La presente concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **"EL CONCESIONARIO"** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **24,934.54 m²** (Veinticuatro mil novecientos treinta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Estero de La Playa Punta Raza, Localidad El Monteon, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro,** que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"EL CONCESIONARIO"** de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **protección,** con las siguientes medidas:

CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL DEL ESTERO

Cuadro de coordenadas de zona federal del estero:

V	COORDENADAS	
	X	Y
P1	467505.6982	2325385.5940
P2	467511.9098	2325398.1350
P3	467557.9766	2325394.4880
P4	467604.0435	2325390.8420
P5	467629.3764	2325366.1140
P6	467654.7092	2325341.3860
P7	467680.0421	2325316.6580
P8	467705.3749	2325291.9310

P9	467705.6588	2325264.6320
P10	467705.9426	2325237.3320
P11	467706.2265	2325210.0330
P12	467706.5103	2325182.7340
P13	467706.5765	2325176.6260
P14	467706.2237	2325165.8390
P15	467704.5302	2325117.4070
P16	467702.8258	2325069.0450
P17	467722.7338	2325041.3910
P18	467739.3418	2325027.3910
P19	467757.8169	2325016.6770
P20	467755.8356	2325002.8750
P21	467754.1862	2324991.3870
P22	467764.2546	2324955.5630
P23	467770.4408	2324946.8970
P24	467773.1048	2324935.8420
P25	467772.3031	2324912.9750
P26	467771.8148	2324898.3870
P27	467768.7044	2324879.2810
P28	467767.7648	2324873.5600
P29	467768.7888	2324863.8100
P30	467775.8678	2324859.5820
P31	467783.8408	2324858.9340
P32	467790.3668	2324866.6030
P33	467791.5308	2324873.9560
P34	467787.7396	2324894.5630
P35	467793.1168	2324922.2640
P36	467788.7848	2324955.4600
P37	467800.8338	2324979.5800
P38	467801.5159	2325018.1480

P39	467795.6418	2325038.6860
P40	467789.0358	2325039.6920
P41	467785.7168	2325054.8610
P42	467773.2568	2325057.4670
P43	467769.0138	2325062.0190
P44	467743.5023	2325065.0020
P45	467752.6162	2325091.3910
P46	467759.9198	2325101.9830
P47	467756.6382	2325121.7330
P48	467763.5533	2325139.4440
P49	467757.8378	2325149.3940
P50	467764.0473	2325168.7980
P51	467762.7066	2325204.2910
P52	467755.3681	2325221.6490
P53	467761.1542	2325252.5560
P54	467767.0109	2325258.2710
P55	467788.4266	2325228.3530
P56	467805.7496	2325223.8010
P57	467816.2987	2325222.7780
P58	467841.3608	2325217.3800
P59	467854.1906	2325212.9700
P60	467850.6932	2325191.1460
P61	467848.0956	2325193.9640
P62	467836.0174	2325198.0720
P63	467813.1517	2325202.9960
P64	467802.2308	2325204.1250
P65	467782.2983	2325209.2570
P66	467782.5518	2325208.6540
P67	467782.8549	2325201.0540
P68	467783.0568	2325195.9910

P69	467783.4308	2325186.6150
P70	467783.7143	2325179.5060
P71	467783.8863	2325175.1880
P72	467784.1245	2325169.1330
P73	467784.2546	2325165.9580
P74	467782.8725	2325161.7100
P75	467781.8488	2325158.5710
P76	467780.5390	2325154.5400
P77	467779.6073	2325151.6750
P78	467781.3108	2325148.7540
P79	467782.7345	2325146.3060
P80	467784.8257	2325142.7080
P81	467785.7812	2325141.0760
P82	467784.8610	2325138.7610
P83	467783.7518	2325135.9710
P84	467782.5236	2325132.8890
P85	467781.2490	2325129.6850
P86	467779.7672	2325125.9600
P87	467777.6636	2325120.6810
P88	467777.1935	2325119.4890
P89	467778.0583	2325114.4890
P90	467780.9985	2325097.4480
P91	467770.7796	2325082.3430
P92	467770.6470	2325081.9640
P93	467778.6341	2325081.0300
P94	467783.5610	2325075.7450
P95	467802.4866	2325071.7860
P96	467805.6356	2325057.3950
P97	467811.3243	2325056.5280
P98	467820.0914	2325025.8720

P99	467821.6790	2325020.5450
P100	467821.1498	2324995.6890
P101	467820.7389	2324974.6730
P102	467809.4073	2324951.9890
P103	467812.1178	2324931.2830
P104	467813.3683	2324921.6360
P105	467808.9602	2324898.9220
P106	467808.0935	2324894.4630
P107	467811.8199	2324874.2090
P108	467809.2415	2324857.9220
P109	467792.4284	2324838.1700
P110	467769.6083	2324840.0250
P111	467749.9433	2324851.7700
P112	467747.5943	2324874.1360
P113	467751.8705	2324900.3490
P114	467753.0228	2324933.8070
P115	467751.9022	2324938.4570
P116	467746.0144	2324946.7390
P117	467733.7839	2324990.0190
P118	467736.1004	2325006.1510
P119	467727.7920	2325010.9690
P120	467707.9495	2325027.6960
P121	467687.0907	2325056.6710
P122	467682.5991	2325062.9100
P123	467683.5445	2325090.3660
P124	467684.4971	2325117.8500
P125	467685.3439	2325142.9700
P126	467686.4711	2325168.0920
P127	467686.5455	2325199.0530
P128	467686.0322	2325230.0410

P129	467685.6116	2325271.0960
P130	467685.4850	2325283.4600
P131	467664.7285	2325303.7060
P132	467643.9784	2325323.9460
P133	467625.3146	2325342.1510
P134	467606.6669	2325360.3730
P135	467595.2516	2325371.4750
P136	467551.9106	2325374.9080
P137	467523.8268	2325377.1660
P138	467515.9070	2325378.4100
P139	467515.6029	2325386.0260
P140	467515.3097	2325385.9420
P1	467505.6982	2325385.5940

SUPERFICIE TOTAL: 24.934.54 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

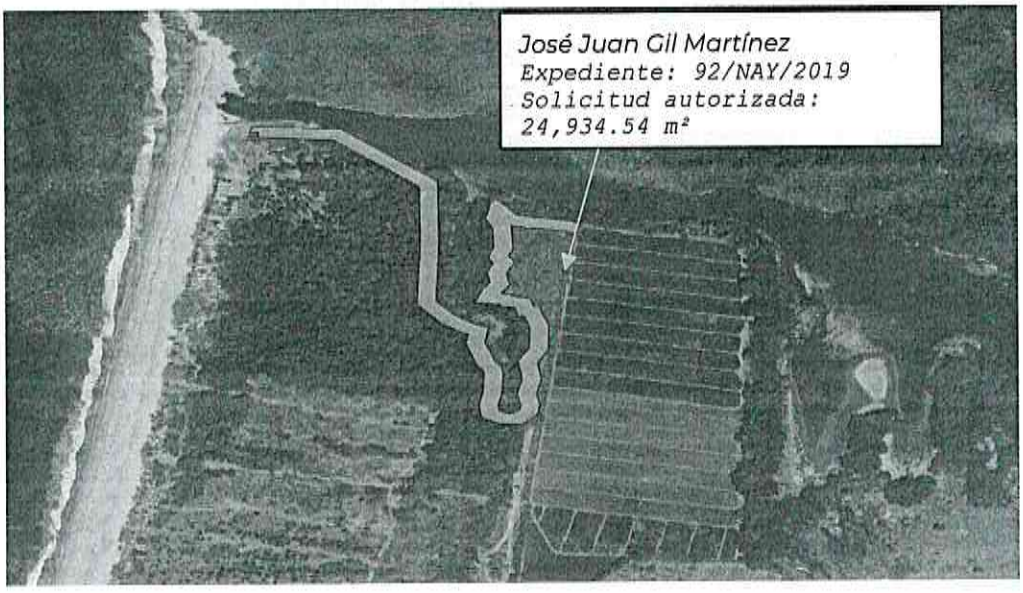

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales en favor de **"EL CONCESIONARIO"** otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II
DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **cinco años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **"EL CONCESIONARIO"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL CONCESIONARIO"**

QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a:

I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"**.
V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **"LA SECRETARÍA"** implemente.
VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y

las buenas costumbres.

VIII. No expender bebidas alcohólicas.

IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de "**LA SECRETARÍA**" y demás autoridades competentes.

X. Informar a **"LA SECRETARÍA"** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.

XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **"LA SECRETARÍA"** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.

XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

XIII. Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"LA SECRETARÍA"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

XIV. No trasmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **"LA SECRETARÍA".**

XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **"LA SECRETARÍA"** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.

XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

XVII. En relación con el uso que se autoriza:

a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
d) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada

con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por **"LA SECRETARÍA"**, así como la previa autorización de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV
DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **"EL CONCESIONARIO"** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V
DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

a) Vencimiento de su término.
b) Renuncia de **"EL CONCESIONARIO"** ratificada ante la autoridad.
c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
d) Revocación, caducidad y nulidad.
e) Declaración de rescate.
f) Muerte de **"EL CONCESIONARIO"**.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
d) Realizar obras no autorizadas.
e) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del

bien objeto de la concesión.

f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Son causas de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **"EL CONCESIONARIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Es causa de rescate de la presente concesión la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI
DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada sin la autorización de **"LA SECRETARÍA"** se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII
DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA", independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a

recuperar la posesión del bien inmueble
otorgado en concesión, cuando **"EL CONCESIONARIO"** no devolviere el bien al concluir la vigencia de este instrumento, o cuando le dé un uso distinto al autorizado sin contar con la autorización previa, o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII
DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los Gobiernos Extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"EL CONCESIONARIO"** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **"EL CONCESIONARIO"** y otros concesionarios o permisionarios, **"LA SECRETARÍA"** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **"LA SECRETARÍA"**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **EL CONCESIONARIO** que el expediente **92/NAY/2019** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en avenida Ejército Nacional N° 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

MAESTRO EN DERECHO OSWALDO JOSE BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, previa designación en el oficio delegatorio SGPA-DGZFMTAC-5660/18, de fecha 14 de diciembre de 2018

EL CONCESIONARIO
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO

JOSÉ JUAN GIL MARTÍNEZ

OJBC*CACR*CPS.